

Provisores Reales

1.161

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo nº 46 ↙

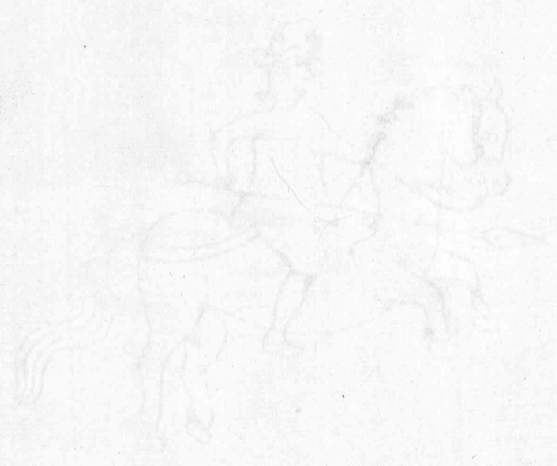
Carpeta nº 1416

Fecha 1776 / VII / 12

tt

Instancia de ^{or} D^o Josef Alegre
Abog^o de los ^{re} Concejos de la Ciudad de
Villa, av^o y jurisdiccion de
San Mag^o de Dios y ^{re} Jurisdiccion
Chamada de la Cruz de Granada

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to its orientation and fading.



Por providencia de los Señores Alcaldes
Cameri de 4. vote se à impuesto à mí
la multa de trescientos ducados por
no aver dado cumplimiento à la Requiri-
tória despachada p. la de la villa de
la Granja de Torre Real en los
Años q. sigue contra varios V. de
era sobre subreug. de bellota de los
montes de aquella, y en dar q. se causa
non con este motivo; lo que prevengo
à V. para que luego luego, y

by Honrar à los Señores

D^{no} Juan Fran. Manichalax, D^{no}

D^{no} Manuel Lopez de Saavedra

bre q^o ago à los mis particulares

bre q^o ago à los mis particulares

na morosidad los sera doblen

onabosa
D^{no} J. à mis n. d.

Granada 12. de Julio de 1776.

J. Manuel Lopez

5^{to} Alcaide de la Ba. de Arzuzaga

Alonso

Don, D

do so

oculto

calgme

tem te

§ §

76.

log

Blanca

verbaud, Enciso subevo hubo xixia, origi
y diparo. Nam Ercepetas, Porun vcc. xxiia
ya de la Franca. Para el efecto de la por
mar el animo superior, de la Justicia Ime
rito del Jueg: cada un reuix mandar
del presente n. Enciso oficio para los
Expreiados regg. y autg, que orig. los
entregue, a Dn Antonio Ponce de Leon
a quien nombro para dha entrega,
de los que pondra reuix, con Expre
sion del Sum. de foras que contiene,
a continuac. de Autos, por el que se iba
mandar los un. Entregan, y la danti
fin correspond. por el presente n. =
Por tanto =

A Vm. sup. reuix mandarlo como lo
hecho pedido, por el Jueg. Tuo. Tuo lo
neces. y lo demg. p. Ello en forma =
Otro digo: que para formalizar mi recurso,
del fin sobre dho, necesito tam. de
un testim. de la dicha carta om.
del Sr. S. Preid. = sup. a om. re
uix mandan conreque dho testim.
del Expreiado Sr. Pont. Ponce de Leon, Pido
Justa a Persona =

auto / Por presentado, y para no been con laque



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

el Testimonio que se solicita en el caso y Testifican
de la Comandante deste Puerto el numero de fojas de que
se componen dho. autos y Reg^{ns}, por el qual asi lo
prohubo Comandante del Asesor nombrase y lo firmo

de quisey fee
D. Diego de Thena
y Ramon de Morales

do
D. Bernar Hiz Corgas

Auco

En la d^a de Huaya en el dia primero del mes de Mayo de
este año de setenta y seis en sumo dho. D. Diego de Thena
con Vista del antecedente suajeorado auto, y del q^o en el
nominar, y Reg^{ns} q^o en el mismo se expresan, y que en el
no consta a sujeorado cuenta, y la Criminalidad q^o Induccion
a S. M. (que Dios gué) y de la Real del crimen, y la cur
restrangida segun lo que se vio y veyete, se alla mandado
y en cumplimiento de lo q^o la entrega de dho. autos, y Reg^{ns} ori
ginales mandada hazer d^{ho} assejorado auto, sea y se
entienda, dando cuenta en dha. Real, y dho. origina
les, respecto, a que en sumo Noaxre lo d^o esta a Juri-

Juan Comalete
Redondo

TE
MIL
TA

asible

Blanca

Blanca

Blanca

Blanca

Blanca

Blanca

Blanca

Blanca

Blanca

Blanca

Blanca

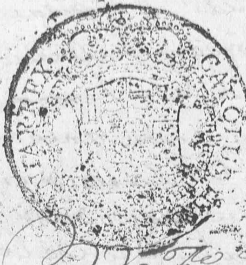
Blanca

Blanca

Blanca

Blanca

Blanca



Este maravedi.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Juan Somalva Redondo es xru... de los... y Jurgado sexta de la de Araya, Certifico y doy fe como por las Justicias de Araya y de la Granja y de otros señores realibrados y requeridos de un... gido, a la... el qual con la diligencia... que se sigue practican a continuacion de su cumplimiento, es el tenor siguiente

Antonio Pila Alcalde ordinario de esta Villa de la Granja... Jurisdiccion por S. M. R. A. Hago saber a los... de la Villa de Araya y de los señores... que Jurisdiccion exercian en ella... y conserve en su... y ante quien esta mi Carta... Exortatoria fuere presentada y pedido su... Cumplim. como tales consta q. en este Jurgado penden Autos contra las Personas de Pablo Belloso, Jph. Conep. Juan el verrano, Manuel Palmiero y Antonio Gomez Sobrino y Antonio Peneda, sobre los Excepciones y herida causada a D. Juan Moncero bello de la... y de otras Particulares q. de los Autos Const... Cuyo avampito se obtubo... Provision de S. M. y ven... de su... de Granada con fecha de veinte y quatro de fe. de este año con la que en fuerza de Regg. se requirio al... de esa dha. Villa, y mediante no haueve executado los particulares comprendidos, en dha. Nov. se dio parte a S. M. y C. de dho. Regjo ven... do, se librio h. Prov. q. en tenor a la letra es como se sigue

Ar-
acri-
e/20
fines
Co
panan
mandan
fimo
de
gado.
meer
imar
ritu
enel
ay siete
manda
cufi
roye
brebie
cuio su
Aua
do
enm=
ulo do
lo do

R. Proviv^o ^{n^o 6} D. Carlos tercero por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las d^{as} Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Cordova de Murcia
de Jaen & de la Justicia de la Granja de Torre Leonesa
salud y gracia sabed que en la Nra Corte y Chanc^a ante el
Gobernador y Alc. del Crimen de la Nra Audiencia en
la Ciu. de Granada en el dia treinta de Enero pasado de este
año fue Vista la R^e present^o por vos hecha en favor de lo
causado en la Extraccion del futo de Bellota de los mon-
tes de esa V^{ta} hecha b^o. Ven^o de la de Aruaga, la q^e ve mandado
pasar al nro. fiscal, y en Vista de lo que copuso el Coman-
do Libran, y Libro Nro. h. Nro. para q^e Continuar es
los Autos q^e en favor de lo referido, y herida de leuor am. Ba-
da a D. Juan Montero, havias formado, procediendo ala
Lijion y Embargo de bienes de los reos; que entones fue-
ran, y despues resultaran veros, y que despacharais para
ello R^e a la Justicia de la R^e de Aruaga, la q^e vin
dilacion, ni Omision alguna de vuestro llano, y pronto
Cumplim^{to} baxo de la multa de trescientos Ducados,
que ve le exigirian Verificado que fuera lo Contra-
rio; y que ala maior brevedad Substanciais, y Peter
mudarais los Relacionados Autos poniendo en ellos
Providencia definitiva Consultandolos a esta Corte,
y que se escriviera Carta oñ. ala Justicia de Aru-
ga para q^e por quantos medios tubiera por Conve-
nientes Evitara; que los Verinos de ella pasaran
a el t^o de esa de la Granja solos ni acompaña-
dos con Armas, o vin ellas a executar los Dal-
nos de q^e. Or que abais con apercibim^{to} de que se
rian de vu Cuenta Cargo y Riesgo; Librada esta
Carta oñ. que fue Recivida por la Expresada
Justicia vin Embargo de lo que ve le prebenia, y
nos haueis hecho pres. con la Ultima Nuesta R^e
preventand^o y testimonio q^e le dacompañá, fue
todo pasado al Nro. fiscal por q^e ve p^o la R^e.
puesta que vu thenor, y Auto a ella Probeido,
es como ve sigue = El fiscal de v. m. en Vista de
la R^e present^o q^e ve hare por la Just. de la Villa
de la Granja, y testimonio q^e le dacompañá;

R^e f. /

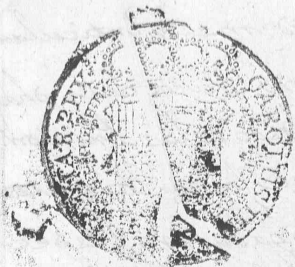
Veinte maravedís.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.

Contracción del fin^{do}, Embargado continúe las Cortes por
sientes dilij^{do} obrando en todo conforme a lo^{do} obrando
cuando, y determinando los autos definitivamente, y de
cuenta en esta Corte, con ellos originales, por mano
del ^o fiscal de S. M. y así lo proveyeron, y tubieron
en Granada, a quatro de Julio de mil setecientos y
veis = fui presente D. Josef Henares Parques =
y por que tenga efecto fue acordado dar esta n^{ra}.
Carta por la qual os mandamos, q^e luego que las
Recivas y con ella fuere des requerido deais el
preiverto Auto probeido por los n^{ros}. Alcal
des, lo guardéis, cumpláis, y executéis; A seis veu
= a deos cumplán y executen en todo, y por todo,
y segun y como en el ve contiene, sin hacer
lo contrario: pena de la n^{ra}. merced, y de vein
temil m^{rs}. para la n^{ra}. Camara, Vaxo la
qual mandamos a qualquier Escrio la Notifiq^{do}.
y se ello de testim. dada en Granada a ocho de Ju
lio de mil setecientos y veis = D. Juan Anto
nia de Culate = D. Manuel de Nava Carmona = D.
Miguel de la Tolosa = D. Josef Craxas Parq^{do} y Proban
Escrivano de Camara del Crimin del Rey n^{ro}.
D^o la hire Escriva por su mandado con acuer
do de sus Alcaldes = Chanciller m. D. Joachin
Sutierrez de Celis = Registrada D. Alexandro
Pedro de Martos Tome Varon, D. Manuel
Gomez de la Chica = Para q^e el contenido
de esta n^{ra}. Prov. tenga cumplido efecto mand

Teatro marantio.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Despachan la presente por la qual en nombre de v. m. (que Dios quere) Cuid. Justicia Administrador Exorto y Requeiro y de lamia v. p. lico q. siendoles presentada por su Conductor a quien tendran por p. te. Les otorgo sin de pedir poder ni otro Recado alguno, la Acepten y manden cumplir y en su cumplimiento por ante escrib. en la forma ordin. se haran las competentes dilig. a efecto de vacuarlos particular q. se por dha. R. Nov. de p. b. iener, q. en lo asvi mandan cumplir y executar Administracion Justicia o p. c. u. e. n. o. m. e. al tanto ella mediane, dada en esta p. de la Granja de tornehemora en ella entreinta y vn dia. del mes de Julio de mil setec. y seis años. = Antonio Pila = por su mandado. Sebastian de la tabla = En la Villa de Aruaga a los tres dias del mes de Agosto de mil setec. y seis años. por Sebastian de la tabla v. de v. m. del Ayuntamiento pp. y Jur. de la p. de la Granja, verme Entrego la ante sed. Regg. para su present. a la Real Justicia desta Villa y para q. conste por q. la presente dilig. que frame se que doy fee, como es q. voy p. v. m. de lo dho. q. Jur. de esta dha. v. de Aruaga = Fran. Gonzalez Redondo =

Requerim. q. En la Villa de Aruaga a los tres dias del mes de Agosto año de mil setecientos y setenta y seis, ante el v. d. Diego de thena Blanco y Morales No. Decano por su Estado noble en quien Revide la Real Jurisdiccion Ordinaria de ella por ausencia del v. Alc. m. d. de la misma, por mi el v. no. se presento la Regg. que antecede, y por su merced Vista Disp. que mediante a ven. sumis. Juan Leg. gestar nuevam. con el Cargo y Exercicio de la Real Jurisdiccion de esta dha. en concepto de tal No. Decano de ella en ausencia del v. d. Josef Alexoett. v. Alc. m. d. cong. se o. p. c. e. a. m. se Entiendan la Conde

E
L
A

respon
tur
te y de
naro
icaron
reten
quez=
ria
que las
el
alcal
veou
a todo,
aren
vein
do la
otizij
de lu
Anto
a = D.
Proban
no.
n acuen
chir
indro
del
indro
mand

nacion de los trescientos Ducados, y demas ^{particular}
que comprehende la Real Prohibicion, inventada en dha
Reg^{ia} de la V. de la Granja, Entendido de las Provisiones
y demas que se trata en ella, y que falta los autos
originales formados por este Jurgado con Respec
to a las heridas, derivadas de la subtrah^{ion} de Be
llotary demas explicado en la citada Reg^{ia} ^{quasi} viendo
su animo proveer y proceder en todo con arreglo a
Justicia, y con Obediencia la debida a s. m. q. Dios que
y s. m. de el Crimen de la R. Chancilleria de la Cui.
de Granada a cuyo Refo venado por prov. de Reson
dave hallar Remitido, y para el efecto seg^o se por
ga la providencia q^e haya lugar, con Direccion de
Abbo^g nombrada, y nombró al Sr. D. Bernar
dino Plana. Compa Abbo^g de los R. Condes de Ven
de la Cui. de Merena vin dilacion p. q. ro ve vel
tase la Execuc^{ion} de los superiores mandatos ha
gasele sauer al Conductor esta determin^{ion} pa
ra los efectos q^e haya lugar y por este v. auto
asi lo provee y manda y firmo = D. Diego de Thera
Blanco de Morales = Anemifran. Gonzalez ^{Redon}

En dha R. en los mismo dia mes y año. Lo el es. R.
Conductor } ^{not. al} se chira sauer el Auto q. antecede a sebast.
de la tabla Ver. no de la R. de la Granja escrito
s. m. entodos sus Reynos y señorios de tynta
m. pp. y Jurg. de ellos en la persona, quien quedo
enterado de su efecto como Conductor de la
anteced. de Reg^{ia} Dof fee = Gonzalez = En el
otro p.^a } dia quatro de los Cor^{tes}. Entregui a Blas Pena de
la Remesa } esta Ver. como Conductor para dha Remesa en
Resonia que de ver asi, firmo esta diligencia
Arzagá y Agorta quatro de mil vett. ^{de veta}
y seis a. = Blas Penas = Gonzalez =
En la R. de Araga en ocho de to. de abril de
tentay seis a. el R. D. Diego de Thera Blanco



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

Don Nombreado, y lo firmo de que Doy fee = Don
Diego de Chenab / Blanco de Morales. ^{dogr} Sr.
Bernar. ^{no son} Corpas = Antemí Juan. ^{co} Gomez
Not. ^{es} en el Sr. Pedro = En ^{esta} ^{na} de Anuaga a los ocho
del ^{mes} de Agosto de mil setecientos y seis
a. Lo el ^{no} no de hire sauer el auto ^{de} sesona
do q. antecede a los ^{veces} ^{de} esta ^{na} ^{de}
a Gabriel Abrantes ^{Ministro} ^{del} ^{Tercio}
de ^{la} ^{misma} en sus personas quienes queda
ron enterados de su efecto para la ^{on} ^{re}
practica de las ^{mas} ^{vivas}, y eficaces ^{dilig.} ^{en}
la busca de las personas de Josef Conejo. Manr.
Palmero, Pablo Belloro, el verrano de d. ^{no} ^{de} ^{Josef}
santos, y de Antonio, sobrino de Antonio ^{de}
neda. Ver contenido en el impreso del ^{auto}
to que dho autor cita, para capturarlos
y ponerlos en la Real Ca del desta ^{na} ^{de} ^{Vapiel}
apercivim. ^{to} ^e q. por dho auto se les hace, y lo
firmaron de q. Doy fee = ^{Jo} ^{se} ^{co} = Gabriel
Abrantes = Gonzalez = En ^{esta} ^{na} en el ^{ci} ^{do}
dia ocho de los mismo mes, y año. Lo el ^{no} ^{para} ^{Noti}
ficar y hacer sauer el ^{auto} ^{de} ^{sesonado}
a vel bastian de la tabla ^{de} ^{la} ^{Antece}
dentte ^{de} ^{la} ^{ca} ^{de} ^{Juan} ^{Sanchez} ^{Nom.}
de esta ^{Ver} ^{ind.} ^{hueno} ^{de} ^{dho} ^{tabla} ^{en} ^{cuia} ^{ca} ^{sa}
hallada ^{de} ^{Porada} ^{este}, y por Theresa ^{muger} ^{de} ^{el}



Ceteute maravedis

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

9

Nomin. Vancher verme dho, hallarse el R.fer. do su Pa-
 dre en la N. de la Granja en la q. es Verino; por lo que
 no pudo tener efecto dha Notificaci. y para q. conste
 pongo la pres. dilig. q. firmo de q. doy fee = Gonzalez
 En la N. de Aruaga en el citado dia dcho de los mismos
 mes y año. Ante el R. D. Diego de Thera, en q. Reside
 la N. Jurisd. ord. n. de ella, y demi el infrascrito s. no
 recieron Josef. Vico Alodaci. n. de esta dha N. y Gabriel
 Abrantes Min. ord. de la misma, y dijeron: Que para q.
 Prision. mandadas hacer por el Auto Asesorado q. antece-
 de han practicado e ficanes dilig. para la captura de los No-
 q. en elve hace R.ferencia Registrando las Casas de los mis-
 mos con R.feruada Cautela. Expresando Vozes a los Abitan-
 tes q. en ellas ve Encontraban ajenas del Intento a que-
 sus animos ve dividian p. q. no haviendo podido lograr
 dhas prisiones no pudieran rebelar la busca de sus per-
 sonas, y p. q. conste de no haver podido ver haviendo dho No-
 ni adquirido noticia de sus paraderos, pongo la presente
 dilig. de mandato de sum. con q. la firmo y con legi-
 tador Alg. m. y Min. ord. de q. doy fee = Thera = J. Vico =
 Gabriel Abrantes = Gonzalez = En dha N. en el dia nueve
 de los mismos mes y año. Ante sum. dho R. D. Diego de Thera
 y demi el infrascrito s. parecio dho Alg. m. y Dicho. que
 en Compañia del citado Min. a R.ferado en este dia
 qual dilig. q. la antecendente para el logro de las Prisiones
 que en ella ve hare R.ferencia, y que no pudieron lograr
 ni adquirir noticia del Paradero de dho No-
 para q. conste de mandato de sum. pongo la presente
 dilig. q. firmo con dho Alg. m. y Min. ord. de q. doy fee =
 Thera = J. Vico = Gabriel Abrantes = Gonzalez

= Don
 dogr
 Gonzalez
 ocho
 a seis
 esora
 ta 8.ª
 Turq.
 queda
 on
 io. 8.ª
 Man.
 Josef
 nio
 Caos
 en los
 rapel
 y lo
 Gabriel
 cito do
 a Noti
 sorado
 antece
 or Nom.
 Casare
 de el

Siendo como á ora de las doce de la noche, del día diez del
mes de Agosto de este año. Dho. Juan Gil, alcalde de la
ciudad de León, de Josef del Toro, y de Fran. Flores, y de
Juan de los Montes de esta villa, y de Miguel Carr
ron, y Christobal Romero vez de estar. con parecio
ante mi Expresandome Necesitar de mi asistencia
para practicar las Exivion q. el anteceden^{te} Reg^{no} ma
nifiesta mediante á tener fundamentada p^{re}visio
cion de q. en esta dha hora dho. No^{ve} se hallarian en sus
Respectivas Casas, por ven y incomoda, acua la expresion
Respondi estar pronto á quanto Combiniese á el Real
servicio, y mandatos de Justicia, y poniendo en Cosecu
cion las dilig^{encias} de dhas Exivion, y desde principio para
lograr, y hacer la de Juan Serrano de dho. Josef Santos
Cercando con dhas gentes el Corral de las Casas
de Abitar^{de} de este, y las Puertas de la Calle de la mis
ma, y así hecho se llama por dho. A^lo. m^o mandan
do se habriesen ala h. Just. lo q. tubo efecto pronta
mente por Maria muger de dho. Juan la que encendio
una sur, y con esta fueron Registradas todas las piezas
de dha Casa vin que pudiese ser hallado en ellas dho. No,
ni adquirido se noticia de su paradero = en cuya virtud
se mandato de dho. A^lo. m^o se leso en esta dilig.^a por
lo Respectivo adho. No, q. se continuase p^{er} la captura
de Manuel Palmero, y hecha igual dilig.^a q. la antec
cedente haviendo llegado el caso de encender una sur, y
salido para ello Fran. su muger ala Casa de Juan de lo
mandada abrir por sumo. dho. A^lo. m^o y antes que
la Ciudad Fran. llegase ala Refe^{re} casa con dha sur
se arrojó por dha Puerta una persona á el parecer
hombre en topas menores, y como la obscuridad que
oponia dha Casa por la falta de sur encendida, y no
menos la de esta Refe^{re} noche y hora citada, no se
pudo advertir, ver, ni conocer dho. Personaje hasta
q. se vino á con Velocidad Corria viendo: La m
que por dho. A^lo. m^o Juan, y Josef de Toro, q. heran
los q. Custodiaban la Entrada de dha Casa se siguió
con eficacia á dho. Personaje, no pudieron darle á
este Alcanze, y perdiendo las esperanzas de verlo

Eme

Depo

Dilig
en d
de p
de l
de b
de b
de b

agarrar, por la Velocidad con que huia, sus pendencias
 En Carreras, y No detuvieron a dha Casa presta ya lo
 fue en ella, fueron Requiridas todas sus piezas, y no pudo
 ser hallado el citado Palmero en cuya Ocasion la nomina
 rada en Muger, Dijo asi: vi Vmdr. bucan ami Man.
 no ve cansen en ello, pues no le ta en Casa, y es el mis
 mo q. deavan Vmdr. de seguirle Corriendo pues asi q.
 conocio ala J. Just. en tropas menores avallido huyendo
 en esta hora al tpo. q. lo pase a Encender el candil,
 tengo por vin dudo porque avi me lo tenia Commu
 nicado antes q. no fuese a Encender dha Luz: en cu
 ya atencion haviendome hallado en una de las pie
 zas de dha Casa dos Tumentos propios de dho Palmero

Embargos mando, dho v. mail. ve recuestren, y Embargasen
 Depositos, y Executandolo asi los Deposito en Juan Pelayo cita
 do quien avu Volunt. ve dio por Entregado de ellos a
 Disposicion del J. Just. de esta V. (por dora) D. Diego de
 Alena, y de otro J. Just. q. Competente vea en guerra
 de dha anterior Regr. y ala Reponnabilidad de
 elloy ve Oblig. en debida forma, Renuncio todas
 las Leyes fueros, y Dnos. de su favor y las penas en q.
 Incurrer los Depositarios, que no dan Cuenta de
 los Depositos q. les son Entregados por dutor. de
 Justicia de Cuyo Reivo no firmo por q. dijo no saber
 avu luego lo hizo un testigo q. lo fueron los nomi
 nados Christoval Romero; Miguel Carrion y Ga
 briel Abrantes, y lo firmo dho V. Alg. m. en esta
 Villa de Aruaga a oras de la May media de la madu
 gada de este dia Once de Agosto de mil veynt. y
 tentay seis A. de que doy fee = Jph. reco = testigo.
 Gabriel Abrantes = Artemi Fran. Gonzalez de

Siendo como ahoras de la May tres quantos
 de la madrugada de dho dia Once dho V. Alg. mail. con
 la Referida Asistencia dio principio para las prision.
 de Josef Conejo, Pablo Belloso, y de la de Antonio, sobrina
 de Antonio Pineda practico las mismas dilig. q. para

Dilig. de las
 J. Just. de
 Jph. Conejo
 Pablo Belloso
 Antonio
 Antonio Ant.
 Pineda

[Signature]

[Signature]

hier del
 estado del
 Queda
 el Caser
 banicio
 sustancia
 no
 Egg ma
 xerun
 n en sus
 bresion
 el heal
 r Coecu
 para
 cantos
 Casvas
 la mis
 randan
 ronbla
 encendio
 is piezas
 dho No
 a Virtud
 lig. a por
 Cap. tua
 l antee
 m. dar y
 m. Pelo
 es que
 la Luz
 raerea
 dad que
 da, y no
 no ve
 i hasta
 o: La m
 q. heron
 de riguo
 nte a
 de Bardo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

La prision de los dho. Juan Josef Verrano de d. Josef San
 to y Manuel Palmero, y con las mismas preparaciones
 respectivas, y reconocim^{to} para localizar las prision^s de los tres
 primeros arribados, y no pudieron ver, ni haber, ni ad-
 quirirse noticia de sus paraderos, y para q. conste, y
 de mandato de dho. Sr. Alouacil nra. Ex. pongo la pres.
 dilig.^a que conuiniere firme en esta d. de San Juan
 de los Rios de la Plata, y media de la noche
 de este dho. dia de que doy fe = Jph. Vico-
 Gabriel Abrantes = Gonraler = En la N.^a de
 Aruaga viendo como a horas de las Nueve de la
 Noche del dia once del Corriente mes de Agosto de mil
 setecientos y seis; Ante dho. Sr. Diego de
 Thena, y de mi el Inf. p. el Sr. Alouacil nra. Ex. m.
 y D. nro. fue auxiliado de dho. dho. de dho. soldados y
 vn Cabo de las Companias q. se hallan aquarteladas
 en esta villa, y con auencia de dho. Sr. Diego de
 Thena, ha practicado baxar dilig.^s para las prision^s
 de los dho. Josef Conep. Pablo Bellero. Antonio. Soto
 no se Antonio Pinceda, Juan Josef y Manuel Palm
 ro. Nos Contentibos en la causa q. demuestran el
 Reg. nro. que antecede, y practicando para la cap-
 tura de los mismos otras Infinitas dilig.^s por
 otros sitios y para fines de esta villa, q. no hauiamos
 podido ver, ni haber, ni adquirir noticia
 del paradero de ellos, y para que conste, y de man-
 dato de dho. Sr. Diego de Thena, pongo la pres.
 dilig.^a q. firme con su m. y con los dho. Sr. Alouacil nra. Ex. m.
 y dho. Sr. Alouacil nra. Ex. m. de que doy fe = Thena = Jph.
 Vico = Gabriel Abrantes = Gonraler =
 Com. de = m. = d. = dha = M. A. = J. = Entrenen

[Marginal notes in cursive script, including 'Jph. Vico' and other illegible text.]

Alcalde, q su Vniente de la V. de Guaya

May 1. mo a consecuencia de la guerra
en que resulto el Palmeno en termino
de la Guanta con otros combenidos de mesa y
despues de aver safocho este tien un. q
la Guanta por uno de su Alferes D. Lozano
provenio por costas y gastos causados en la
guerra que se le formo paterre que despues rebot
de suon a embargan los bienes, y este acudio al
Colon. del Reg. de Milicias de Nueva de Cayo
cuendo el Soldado y consiguio despacho para
que por Vn. no se molestase y guardasen los bie
nos Milicianos al Man. Palmeno de ganados y
los bienes q se estavan embargados temiendo ya
safocho la cosa secundaria por la intraduc. en
el monte, previniendo que de no haberlo asi se
tomaria la providencia correspondiente. Erredy
pacho. paterre lo paterre a Vn. y se le mandaria
con el aba Guanta lo q paterre hizo el soldado
por su ignorancia que no tenia q ver mas que
con Vn. q paterre tambien se respindio in
corrosam. por la Justicia de la Guanta, y ello es q
por Vn. le continuan apremios contra el soldado

gno,
uccion
cadas
scobg
ofas
no an
W. pa
Desp
erom
venta
eficaces
mez
podido
y para
no dile
exque

ya para prenderlo, y ya uniéndole sus bienes
embargados con cuyo motivo a ocurrido nuevo
mente al Sr. Coxon. questandose, y alogradome
ua Providencia reservando su tenencia. Tomar la
Correspondiente contra Vm. y dandome Comision
na que pare a esta Villa a informarme con puntualidad
de los echos; y mediante a que en Vm. encare
mo un gran descubrimiento por auea cumplido los ne
quisitorias de la Santa contra el Soldado sin re
omo Tuya competente mas q. el Sr. Coxon. me temo
de que resulte contra Vm. alguna Providencia de
sibilidad, y procurando lo la Paz y tranquilidad
de oficio pado con Vm. esta diligencia para q.
halse el embargo de los bienes del Soldado y de
quiera su persona en here Dominio como estam
dado por nueva con. a todas las Jurisdicciones con el
motivo de preparar. de guerra, y de no ser asi me
previa inmediatamente paxar a poner en practica
qu Comision y despues no tendra remedio su
ta; asi se reserva Vm. darme respuesta pronta con
el Dador expresandome la Verdad de los echos, y si
su animo aueirse alog. aqui heuo prevenido pa
ra tomar lo mis Providencias.
Dios que a Vm. m. a. y mande a su mas
seguro servidox. J. S. M. B.

Lorenzo de Mendonca
Juanel de Escalante

Hm.º Agosto 10 de 76

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Pr. Loz
e -
p. Coit
uella
m. va
u. rem
m. it
l. me
u. sele
la en
no ex
a. Pa.
la. Pe
n. rig
va. fo
han
qu. ot
ala
hecho.
foin
con.

mexo era soloado, cumpli, con lo prebe
do en la real ordenama xtilicia, sobre
el cono^{to}cimiento, de la Causa p^o lo respectivo
a do Palmero: y me lo acredita el recu^{to}
colocado en los mis mos autos, dado por
D. Lorenzo Moreno, Affexer que en
aquella ocasion se hallava en esta
No hallo culpa vilidad en lo m^{to}ther, en
lo operado, ni me en en mi en cuenta
por que a qual procedio para adho apre
m^{to} con^{to}tra d^o superior, si se tenen
antered, al punto, y lo tengo cumplido
y observado lo p^ovenido en la real or
denama, a lo q^o profabare, ni dho m^{to}ther
obiera faltado, ano en expresado
dha real or^o. En esta nunca se viera
incluido a do Palmero, si la citada Tax
ticia a la P^oanfu no obiera oculta
a do sala (como es p^ovenido) ni q^o
n^o v^oz, sobre el cono^{to}cimiento, de la Causa
el recu^{to} se citada D. Lorenzo, y a r^omi
mo se hallare por do Palmero satisfe
los to por costas y costas se me referi
ra Causa, como por v^oz, se me v^oz
nua tenen^o a x^o cumplido. D^o no ob^o

debe deseando como deseo obtener las
de mi Magestad (y de Dios) y seguir la Par,
tan quietas; en el mes de mayo mandare a
el Embaxador Hecho en los Cavalleros
de la Persona de mi Magestad; Lo qual
de la Granja, y de sus pertenencias se
apremia contra el suso dicho donde, y en
de quien corresponde, siempre y quando
que contra el suso dicho tengan que pedir.
Lo qual de aqui adelante se agrade
de su favor que se le haia en el
y reconozco; ofuciendo me a lo que en
quanto me sea posible. Dios y a mi Magestad.
y mande a mi Magestad de la S. M. I.
Araya y Ag. 22 de 1776. D. J. de M.

extt.

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is written on a rectangular piece of paper pasted onto a larger sheet. The script is dense and fills most of the page. Some legible words include "Monsieur de", "Paris", "le", "roy", "de", "France", "et", "de", "Navarre", "et", "de", "Picardie", "et", "de", "Normandie", "et", "de", "Bretagne", "et", "de", "Flandres", "et", "de", "Artois", "et", "de", "Combraille", "et", "de", "Tours", "et", "de", "Poitou", "et", "de", "Guyenne", "et", "de", "Aquitaine", "et", "de", "Languedoc", "et", "de", "Provence", "et", "de", "Dauphiné", "et", "de", "Savoie", "et", "de", "Comté", "et", "de", "Flandres", "et", "de", "Artois", "et", "de", "Combraille", "et", "de", "Tours", "et", "de", "Poitou", "et", "de", "Guyenne", "et", "de", "Aquitaine", "et", "de", "Languedoc", "et", "de", "Provence", "et", "de", "Dauphiné", "et", "de", "Savoie", "et", "de", "Comté".

Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a continuation of the main text or a separate note. The script is consistent with the main text.

gentiça en la secretaria de Camara, y con
esta bula deo. Deuexim re en ellos legar y con
realsala de tenega pcomben, cuido remesa y traça
pori Nra. d. a. uen. e. d. l. o. n. e. C. e. n. o. l. e. t. e. n. o. s.
Persona etto a confirmã, quien de para el conrey
ponderie reuilo endoficio de l. g. n. e. n. e. e. 11. para
su r. g. d. quien a continua, l. e. u. e. d. e. l. l. e. e. c. e. n. t. i. f. i. c. a.
ra el numero a. f. o. r. e. q. u. e. h. o. r. a. u. e. r. e. c. o. m. p. o. n. e. r.
y por este luaido surtiã, ante probeio mar
confirmã =

[Signature]

Amem
D. n. o. L. o. m. a. l. e. r. e. d. o. n. d. o.
[Signature]

Cerapiaz
D. n. o. L. o. m. a. l. e. r. e. d. o. n. d. o. 11. e. r. u. s. t. a. g. b. l. o. g. g.
y h. o. r. g. d. e. u. e. n. i. a. e. A. r. u. a. g. a. C. e. n. t. i. f. i. c. o. q. u. e. l. o. s. p. r. e. s. e. n. t. e. s.
a. u. t. o. r. i. z. a. n. t. e. p. u. b. l. i. c. a. s. e. d. e. r. i. s. s. e. n. t. e. s. V. i. t. e. l. e. s.
q. u. e. b. a. n. t. o. l. i. a. d. o. s. y. e. n. c. u. m. p. l. e. n. t. e. s. e. l. o. m. a. n. d. a. d. o. s. p. e. l. e. u. e.
q. u. a. n. t. e. e. c. e. d. e. D. o. y. l. a. p. a. u. e. n. e. e. f. i. r. m. e. e. n. e. s. t. a. d. n. a. u. i. a. l. e. y.
D. e. i. n. t. e. y. r. e. i. s. d. i. a. s. e. l. o. n. e. x. p. e. l. l. o. g. a. i. m. b. l. e. t. e. g. e. t. e. n. t. a.
y. i. s. a. l. e. q. u. e. a. g. o. f. e. e. =

D. n. o. L. o. m. a. l. e. r. e. d. o. n. d. o.
[Signature]